

2015

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZUNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN" Y POR LA OTRA "FIESTA KITTY S.A. DE C.V.", POR SU PROPIO DERECHO Y REPRESENTADA POR EL C. JESÚS CARLOS OYERVIDES ELIZONDO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "USUARIO", A QUIENES O A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IPN":

1. Que es una Institución Educativa del Estado que asume la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y en el Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado el 10 de marzo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que la Administración del patrimonio y representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, según nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014, expedido a su favor por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; así también con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracciones VIII y XIX de su Ley Orgánica, 137 y 139 de su Reglamento Interno y 5º de su Reglamento Orgánico, quien puede delegarla en los servidores públicos del Instituto.
3. Que la Secretaría de Administración, es un órgano de Autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 25 del Reglamento Orgánico de dicho Instituto, tiene entre otras la función de autorizar, para efectos financieros, la celebración de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen egresos para el Instituto y coordinar, en el ámbito de su competencia, el registro de aquellos que impliquen ingresos, conforme a las normas, políticas y lineamientos aplicables, así como proceder, en su caso, al registro contable correspondiente; además, funge como responsable inmobiliaria de este Instituto.



4. Que el Doctor Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 1 de febrero de 2015, y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN en adelante "ECU'S", que está ubicada en AV. SANTA ANA No. 1000, COL. SAN FRANCISCO CULHUACAN, C.P. 04430, DEL. COYOACAN, D.F., y que cuenta con un espacio de 133.30 METROS CUADRADOS, ubicado A ESPALDAS DE LA BIBLIOTECA para llevar a cabo la prestación de servicios de MÓDULO DE CAFÉ a la comunidad de LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN.
6. Que de conformidad con el artículo 173, fracciones I y XVII de su Reglamento Interno y 65 fracción XV de su Reglamento Orgánico, corresponde a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, suscribir los instrumentos jurídicos que formalicen para el uso de los espacios físicos de la unidad por parte de particulares.
7. Que EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR, O EN SU CASO, EL COLEGIO DE PROFESORES dictaminó favorable celebrar el presente contrato con el "USUARIO", en su TERCERA SESIÓN ORDINARIA de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2014.
8. Que cuenta con autorización emitida por el Sistema DEPAMIN de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número de proceso 145043

II. **DECLARA EL "USUARIO":**

1. Que es una Sociedad Mercantil, debidamente constituida mediante escritura pública número 80759, de fecha 01 de Octubre de 1981 otorgada ante la fe del Notario Público número 158 del D.F., Lic. José Higinio Núñez y Bandera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil No. 44106, con Registro Federal de Contribuyentes número FK1811001MR2 y que en su escritura número 38046 de fecha 15 de mayo de 2009 amplía su objeto social consistiendo en el ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CAFETERÍAS Y EN GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A FINES SIMILARES. ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS MISMOS, representada por el C. JESÚS CARLOS OYERVIDES ELIZONDO, en su carácter de APODERADO, según lo acreditaron mediante la escritura pública número 14925, otorgada ante la fe del Notario público No. 214 del DISTRITO FEDERAL.
2. Que dispone de la organización, experiencia, personal, equipo necesario y apropiado para destinar el espacio objeto de este Contrato a la prestación del servicio de MÓDULO DE CAFÉ.



3. Que previamente ha sido informado de la obligación de cumplir con lo establecido en la legislación vigente y que acepta no contravenir con la normatividad que regula la organización del "IPN", por lo que no contravendrá sus objetivos, atribuciones y facultades y atenderá las recomendaciones que en su caso le determinen.
4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento legal para celebrar el presente contrato, por no encontrarse comprendido en los supuestos previstos del artículo 8, fracciones XI y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
5. Que ha verificado el estado físico del espacio y área autorizada para su uso, por lo que una vez que supervisó las instalaciones, recibe el espacio físico materia de este Contrato en perfectas condiciones.
6. Que señala como domicilio convencional el espacio físico objeto del presente contrato de MÓDULO DE CAFÉ y que se encuentra ubicado en AV. SANTA ANA No. 1000, COL. SAN FRANCISCO CULHUACAN, C.P. 04430, DEL COYOACAN, D.F., y como domicilio
7. Que para efectos de la facturación electrónica en cumplimiento al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, señala como su cuenta de correo electrónico

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- De conformidad con los anteriores antecedentes y declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato consiste en establecer las bases mediante las cuales el "IPN" otorga al "USUARIO" el uso del espacio físico señalado en la declaración 5 del "IPN", exclusivamente en los horarios, términos y condiciones previstos en el presente instrumento, así como en el Anexo Único e inventario de bienes del mismo que firmado por "LAS PARTES" será parte integrante de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que por la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior, no se crean a favor del "USUARIO" derechos reales ni acción posesoria alguna sobre la superficie a que se hace referencia o cualquier otro de naturaleza similar.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "USUARIO"

- I. Destinar exclusivamente el espacio para la prestación del servicio MÓDULO DE CAFÉ previa aprobación del "IPN" de los productos que se pongan en venta.
- II. Efectuar en tiempo y forma el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- III. Respetar los convenios celebrados por el "IPN" con terceros en materia de exclusividad, presencia y venta de productos o de cualquier otra índole en las instalaciones del "IPN".

Así mismo, en ningún caso podrá utilizar para éste fin las áreas de las instalaciones politécnicas, deambular por ellas o ampliar el área destinada para su uso, por lo que únicamente hará uso del espacio físico señalado en la declaración 5 del "IPN".

- IV. Conservar y mantener el adecuado funcionamiento de las instalaciones del espacio físico y área autorizada para su uso, además de realizar las reparaciones que fueren necesarias para su correcta operación, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

- V. Responder por los daños y perjuicios que ocasione al "IPN" con motivo del uso indebido de las instalaciones en las que proporcione el servicio.

- VI. Someterse y cumplir con los lineamientos para el uso, aprovechamiento y explotación temporal de espacios físicos ubicados dentro de las instalaciones del "IPN", para lo cual el "IPN" podrá practicar las visitas de inspección que juzgue convenientes a fin de verificar si se están acatando dichos lineamientos, así como el estado de conservación y medidas de seguridad de las instalaciones utilizadas.

- VII. Tramitar ante las dependencias oficiales las licencias, contratos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio de MÓDULO DE CAFÉ, de conformidad con lo establecido en la legislación ordinaria vigente.

- VIII. Utilizar equipo de su propiedad e instalar los elementos necesarios de prevención, seguridad o de protección civil requeridos por la normatividad aplicable, así como recolectores de basura orgánica e inorgánica fuera del local o área autorizada para su uso.

- IX. Contratar durante la vigencia del presente contrato, una póliza de fianza (que deberá responder por la cantidad que resulte de la suma de tres meses de la contraprestación pactada), por la cantidad de \$49,800.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor del "IPN". La póliza deberá ser entregada al "IPN" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por Institución mexicana legalmente constituida y a satisfacción del "IPN", debiendo contener las siguientes declaraciones expresas:



- Que se otorga bajo los términos de éste contrato.
- Que no podrá ser cancelada sin la autorización del "IPN".
- Que la institución afianzadora acepta lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual señala que las Instituciones de Fianza no gozan de los beneficios de orden y de exclusión.

X. No podrá aumentar el costo de los productos o servicios ofrecidos, durante la vigencia del presente contrato, sin la previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo Escolar y/o Colegio de Profesores, según corresponda.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IPN"

I. Cobrar en tiempo y forma el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

II. Elaborar inventario de los bienes muebles que se encuentren en el espacio físico materia del contrato y agregarlo al mismo como ANEXO ÚNICO.

III. Supervisar y vigilar periódicamente que el "USUARIO" no amplíe o extienda el área destinada a la prestación del servicio de que se trate, conforme a lo descrito en la Declaración 5 del "IPN".

IV. Respecto de la contraprestación por el uso del espacio materia del presente contrato, deberá remitir el comprobante fiscal digital a nombre del "USUARIO", a la cuenta de correo que éste le señale.

V. Reportar de manera oportuna a la Dirección de Recursos Financieros el monto de los recursos autogenerados recibidos por concepto de esta clase de permisos.

VI. Supervisar y vigilar periódicamente que los servicios objeto del contrato se proporcionen en los términos y condiciones acordados, así como que el "USUARIO" cumpla con las obligaciones contraídas.

VII. Realizar, cuando corresponda, las inspecciones sanitarias que garanticen que la prestación del servicio se está llevando a cabo bajo las más estrictas normas de seguridad e higiene.

VIII. Enviar copia de la Póliza de Fianza a favor del "IPN" por el importe correspondiente a la suma de TRES MESES del monto mensual comprometido en el instrumento jurídico, tanto a la Oficina del Abogado General, como a la Secretaría de Administración, en un término no mayor a los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

IX. Solicitar al "USUARIO" cada tres meses, el comprobante que acredite el debido cumplimiento de la obligación relativa a la fumigación del espacio a ocupar.



X. Verificar que el "USUARIO" cumpla en tiempo y forma con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de fuego e instalaciones hidráulicas, equipos de refrigeración y congelación, con la finalidad de que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento.

XI. Dar aviso mediante acta administrativa, tanto a la Oficina del Abogado General como a la Secretaría de Administración, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores y, en el caso de área central, por el Secretario titular de la Dependencia de que se trate, cuando haya transcurrido un mes sin que el "USUARIO" haya cumplido con los compromisos pactados o se tenga conocimiento de alguna irregularidad en la prestación del servicio que afecte a terceros o a la comunidad politécnica.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

El "USUARIO" aportará al "IPN" como contraprestación por el uso de las instalaciones objeto de este instrumento, la cantidad total de \$199,200.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que deberá cubrirse en 12 pagos mensuales de \$16,600.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aprovechamientos, de conformidad a lo establecido por EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR, O EN SU CASO, EL COLEGIO DE PROFESORES y a la autorización emitida a través del sistema DEPAMIN mediante proceso número 145043 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se cubrirá puntualmente dentro de los primeros cinco días naturales siguientes del mes correspondiente; mediante depósito efectuado a la cuenta número 0135541816 del banco BBVA BANCOMER S.A., respecto del cual la ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN expedirá a la cuenta de correo electrónico **ollerely@prodigy.net.mx**, el comprobante fiscal digital correspondiente, mismo que cumple con los requisitos estipulados en la Ley.

Si el "USUARIO" incurre en mora, pagará al "IPN" la cantidad equivalente al 5% mensual del importe señalado en el párrafo que antecede, por cada mes de atraso.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva en el momento que el "USUARIO" incurra en incumplimiento de pago de una mensualidad.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y REMODELACIONES

Conviene "LAS PARTES" que en caso de que el "USUARIO" pretenda efectuar en el espacio o área que ocupe, mejoras, adaptaciones o remodelaciones sólo podrá llevarlas a cabo previa autorización por escrito del "IPN", destacándose que en todo momento dichas mejoras quedarán en beneficio del espacio físico propiedad del "IPN".

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Este contrato se extinguirá anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:



- I. Rescisión del contrato por incumplimiento del "USUARIO" del espacio físico a las obligaciones establecidas por la Secretaría de Salud en sus leyes y reglamentos y, en general, por la falta de contratos, autorizaciones o licencias correspondientes, como son la Póliza de Fianza, Seguro de Daños y Seguros de Responsabilidad Civil, entre otros.
- II. Renuncia del "USUARIO", siempre que no exista algún adeudo pendiente.
- III. Desaparición de su finalidad o bien del objeto del contrato.
- IV. Cuando no cumpla con las recomendaciones o haga caso omiso a las observaciones que emita el personal autorizado de la División de Prestaciones y Servicios a la Salud, como resultado de las revisiones realizadas al espacio que ocupa en la prestación del servicio.
- V. En caso de que se modifique el uso para el que se destinó el espacio descrito en la declaración 1.5 del presente.
- VI. Adeude un pago de la contraprestación pactada.
- VII. Cuando contravenga los intereses o el bien común del "IPN".
- VIII. Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título, los derechos derivados del presente contrato.
- IX. Por permitir o cometer en el interior del espacio motivo del contrato cualquier conducta tipificada como delito, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones penales aplicables.
- X. Por realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados.
- XI. Por incumplimiento de registro ante el IMSS del personal que labore en el espacio físico materia del presente.
- XII. Por incumplimiento al programa de fumigación contemplado en la Cláusula Segunda fracción XII de este instrumento.
- XIII. Por incumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de fuego e instalaciones hidráulicas, equipos de refrigeración y congelación, con la finalidad de que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento, y
- XIV. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del "IPN" haga imposible o inconveniente su continuidad.

En tales casos el "IPN" podrá, además, hacer efectiva la fianza prevista en la Cláusula Segunda, fracción IX de este Contrato.



En caso de presentarse alguna de estas causales, deberá fijarse fecha y hora para la devolución formal del espacio físico motivo de este contrato, celebrándose para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Si existieren adeudos pendientes de cubrir por parte del "USUARIO", al momento de verificarse el Acta de referencia, se señalarán los términos y condiciones que el CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR O EL COLEGIO DE PROFESORES en su caso, hayan dispuesto para el cobro de la cantidad adeudada.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

En virtud que el "USUARIO" es el responsable de la (s) persona (s) que se encuentre (n) comprendida (s) dentro del personal que prestará el servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre el "IPN" y el personal del "USUARIO", por lo que será por cuenta y a cargo del "USUARIO" el oportuno y exacto cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen al "USUARIO".

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será de UN AÑO, forzoso para el "USUARIO" y voluntario para el "IPN", contando a partir del 01 DE ENERO DE 2015 y terminará el 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y podrá ser renovable hasta por UN AÑO más, previa aprobación del CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR Y/O COLEGIO DE PROFESORES.

El presente contrato no se entenderá por renovado, si al término de la vigencia el "USUARIO" continúa con la ocupación del espacio señalado en la Declaración 5 del "IPN" y no cuente con la aprobación a que se refiere el párrafo anterior, así como con el contrato vigente debidamente autorizado.

Al término de la vigencia, el "USUARIO" hará entrega del local que ocupó dentro de las instalaciones politécnicas en las mismas condiciones en que lo recibió.

En caso contrario, el "IPN" podrá recuperar directamente la tenencia material del espacio físico, independientemente de la intervención que se de a las autoridades jurisdiccionales o administrativas a quienes corresponda perseguir y sancionar el incumplimiento a esta disposición, además de hacer efectiva la fianza prevista en la Cláusula Segunda, fracción IX de este contrato.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones o derechos establecidos en este contrato, los cuales podrán reanudarse en las mismas condiciones al momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta Cláusula.



DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "IPN" podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, mediante aviso por escrito, notificando al "USUARIO" con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a la comunidad politécnica como a terceros.

DÉCIMO PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo señalado en este contrato se tendrá por debidamente practicada si se realiza en el domicilio legal establecido en la Declaración número 6 del "USUARIO", en tanto no se comunique cambio alguno al "IPN".

DÉCIMO SEGUNDA.- RETROACTIVIDAD

El "IPN" y el "USUARIO" manifiestan su consentimiento en que, independientemente de la fecha de firma de este contrato, los efectos del mismo sean a partir del 01 DE ENERO DE 2015, al 31 DE DICIEMBRE DE 2015; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 del Código Civil Federal, y demás relativos y aplicables, ambas partes manifiestan que los efectos de este contrato quedaron firmes en el momento en que el "USUARIO" recibió la aceptación del "IPN" para la realización del objeto de este instrumento, por lo que, aun cuando su vigencia corre a partir del día 01 DE ENERO DE 2015, ambas partes lo suscriben en fecha posterior y establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones tienen efectos retroactivos desde la fecha que se señala como inicio de la vigencia del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- ACUERDO DEFINITIVO.

El presente instrumento contiene los acuerdos definitivos de "LAS PARTES" y elimina cualquier compromiso pasado verbal o escrito con respecto al objeto materia de este Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.



Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de todas las cláusulas lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 04 días del mes de MARZO de 2015.

POR EL "IPN"

**DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA
TORRES**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "USUARIO"

**C. JESÚS CARLOS OYERVIDES
ELIZONDO**

HOJA DE FIRMAS RELATIVAS AL CONTRATO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS CELEBRADO ENTRE EL IPN Y "FIESTA KITTY S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. JESÚS CARLOS OYERVIDES ELIZONDO EN FECHA 04 DE MARZO DE 2015.

**M. EN C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
ZUNO**

**MAESTRO DECANO DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA
Y ELECTRICA, UNIDAD CULHUACAN.**

AUTORIZADO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA ESCUELA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

COTEJO JURÍDICO



**MAPP. ADRIANA FABIOLA DE LA
ROSA ZAPATA**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE
REGISTRAL Y DICTÁMENES
COMERCIALES

EL PRESENTE CONTRATO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS, SÓLO PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE.

Lic. Julio César Benavides Muñoz


Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación

La revisión del presente instrumento jurídico se realizó en cuanto a las guías de formato presentadas por la oficina de la Abogada General, por lo que los aspectos técnicos, operativos así como el tiempo y forma de ejecución de los recursos, quedan bajo la más estricta responsabilidad del área contratante, México, D.F., a 23 de Marzo de 2015.

ANEXO ÚNICO

- EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN, por medio de la COMISIÓN REVISORA DE PROYECTOS LEGISLATIVOS es la Autoridad que observará las revisiones de control de calidad de los productos y servicios que se presten en el servicio de MÓDULO DE CAFÉ.
- Los Días hábiles o laborables y el horario serán:

DE LUNES A VIERNES CON UN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HRS.
SABADOS DE 8:30 A 14:30 HRS.


M. EN C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
ZUNO

MAESTRO DECANO DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y
ELECTRICA, UNIDAD CULHUACAN.
AUTORIZADO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE
DIRECTOR DE LA ESCUELA, EN TÉRMINOS DE LO
DISPUUESTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
179 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

C. JESÚS CARLOS OYERVIDES
ELIZONDO

REFRIGERACIÓN:

- Dos refrigeradores de marca "Coca Cola" cada uno con dos puertas ahorrador de energía.
- Congelador vertical Marca "Torrey" de doble puerta de x 2 cm. 137
- Refrigerador de agua con capacidad para 20 botes de 20 LT cada uno de 63 x 172 cm

MESAS:

- 9 mesas cuadradas de plástico con cuatro sillas cada mesa.
- 6 mesas periqueras con cuatro bancos cada periquera.
- Una banca de madera
- 5 sombrillas

PUNTO DE VENTA:

- Monitor de touch 19 pulgadas.
- Gaveta de dinero.
- Mouse.
- Teclado.
- Impresora de ticket
- Regulador.
- No break.
- CPU.

CAFETERIA:

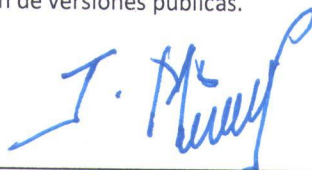
- Exhibidor de donas.
- Cafetera (2 porta filtros) marca: "La Góndola" Modelo: "Astoria".
- Molino de café modelo: "Astoria".
- Máquina de frappé Marca "Bunn" de doble batidor.
- Un filtro de agua para cafetera.

COCINA:

- Plancha eléctrica marca "Corjat" de tres quemadores de 88 cm. 82 x
- Plancha eléctrica "Corjat" dos quemadores 60 x 80 cm.
- Turbo licuadora marca: "Torrey."
- Horno Pastorero marca: "San Son" Modelo: ZDoneraky 6.
- Fogón de un quemador marca: "San Son".
- Campana de acero inoxidable con dos filtros de 90 x 150 x 60 cm con tubería y extractor.
- Mesa de acero inoxidable de 120 x 60 cm.
- 14 cacharros hondos
- 5 cacharros doble hondo
- 12 cacharros chicos
- Un anaquel con niveles de 210 x 45 x 18 cm
- Un anaquel con dos niveles de 185 x 55 x 61 cm
- Dos tanques de gas de 30 LT cada uno.

ELIMINADO: Rúbricas de la página 1 a la 9, domicilio particular y correo electrónico personal, en la página 3, firma en la página 10 y el en Anexo Único, ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ing. Juan Manuel Velázquez Peto.
Director
ESIME Unidad Culhuacan



Testó: Lic. Rosalía Ruiz Ortiz
Jefa de la Coordinación de Enlace y Gestión Técnica
ESIME Unidad Culhuacan



Fecha: 01 de septiembre de 2017 número IPN-CT-ESP-SIPOT-17-004 del

Acta de la Sección del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.